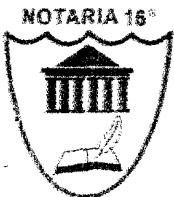


0000001

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



CONSTITUCION DE  
"COMPANIA DE TRANSPORTES MARQUESA DE SOLANDA S.A."

OTORGAN

JORGE RODRIGUEZ QUINALUISA y OTROS

CUANTIA \$ 2.500,00

ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

DI 3 COPIAS P.T.

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes uno de Junio del dos mil siete, ante mi DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ QUINALUISA, casado; ALFONSO JAVIER ASQUEL QUILLUPINGUI, soltero; LUDWIN ROLANDO JARA AGUIRRE, soltero; JORGE ANIBAL CALISPA, casado; JAIME ALBERTO YÁÑEZ AGUILAR, casado; ANGEL ORLANDO SALAZAR CALVOPIÑA, soltero; MILTON RODOLFO GUALLIMBA CABEZAS, casado; JAIME BERNARDO MOROCHO CUJI, casado; SEGUNDO VALENTIN CALISPA ZAPATA, casado; PATRICIO MARCELO AGUIRRE CENTENO, casado; EDWIN ALBERTO CALISPA PALOMEQUE, casado; SEGUNDO FORTUNATO CORNEJO TAPIA, casado; CARLOS ALBERTO CORNEJO ALMACHI, divorciado; JORGE

EDGAR PILLAJO GUALOTUÑA, casado; LUIS GONZALO CORNEJO ALMACHI, casado; JUAN CARLOS QUINALUISA CALDERON, soltero; LUIS HERNAN QUILLUPANGUI CALISPA, casado; ANGEL JESÚS LOPEZ, casado; JOSE SALVADOR LOPEZ TOAPANTA, casado; HERNAN HERIBERTO MARTINEZ GARZON, casado; JAIME ALFONSO ZAPATA MOLINA, casado; CARLOS GUSTAVO UBILLUS SAMBACHI, casado; LUIS ALFREDO TITUÑA TOAPANTA, casado; ALEX ROLANDO GALARZA GONZALES, soltero; LUIS PEDRO GALARZA GONZALES, soltero, cada uno por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la parroquia de Aloasi, Cantón Mejia y de tránsito en esta Ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:

SEÑOR NOTARIO. En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. CAPITULO I. COMPARCIENTES, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.

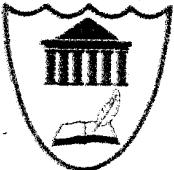
COMPARCIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ QUINALUISA, casado; ALFONSO JAVIER ASQUEL QUILLUPANGUI, soltero; LUDWIN ROLANDO JARA AGUIRRE, soltero; JORGE ANIBAL CALISPA, casado; JAIME ALBERTO YÁÑEZ AGUILAR, casado; ANGEL ORLANDO SALAZAR CALVOPIÑA, soltero; MILTON RODOLFO GUALLIMBA CABEZAS, casado; JAIME BERNARDO MOROCHO CUJI, casado; SEGUNDO VALENTIN CALISPA ZAPATA, casado; PATRICIO MARCELO AGUIRRE CENTENO, casado; EDWIN ALBERTO CALISPA PALOMEQUE, casado; SEGUNDO FORTUNATO CORNEJO

0000002

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16<sup>a</sup>

TAPIA, casado; CARLOS ALBERTO CORNEJO ALMACHI, divorciado; EDGAR PILLAJO GUALOTUÑA, casado; LUIS GONZALO CORNEJO ALMACHI, casado; JUAN CARLOS QUINALUISA CALDERON, soltero; LUIS HERNAN QUILLUPANGUI CALISPA, casado; ANGEL JESÚS LOPEZ, casado; JOSE SALVADOR LOPEZ TOAPANTA, casado; HERNAN HERIBERTO MARTINEZ GARZON, casado; JAIME ALFONSO ZAPATA MOLINA, casado; CARLOS GUSTAVO UBILLUS SAMBACHI, casado; LUIS ALFREDO TITUAÑA TOAPANTA, casado; ALEX ROLANDO GALARZA GONZALES, soltero; LUIS PEDRO GALARZA GONZALES, soltero, cada uno por sus propios y correspondientes derechos. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia de Aloasi, cantón Mejia, provincia de Pichincha, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. Artículo Primero. DENOMINACIÓN. La compañía se denominará "COMPANÍA DE TRANSPORTES MARQUESA DE SOLANDA S.A.". Artículo Segundo. DOMICILIO. El domicilio de la Compañía es la Parroquia de Aloasi, Cantón Mejia, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país. Artículo Tercero. NACIONALIDAD. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. Artículo Cuarto. DURACIÓN. El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto. OBJETO. El objeto de la Compañía es el de realizar el servicio de transporte público de carga pesada en camiones, hacia los diferentes destinos que

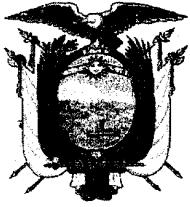
autorícen los organismos competentes de tránsito, utilizando para el efecto vehículos debidamente acondicionados y de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Importar vehículos, repuestos, llantas y todo lo relacionado con su objeto. La Compañía además podrá promover la formación de nuevas empresas, adquirir acciones y participaciones sociales de Compañías de idéntico objeto social. Podrá también importar, exportar, adquirir, comprar y vender muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales y extranjeras relacionados con su giro. Para cumplir con su objeto social, la Compañía celebrará todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes Ecuatorianas.

CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Sexto. CAPITAL SOCIAL. La Compañía tiene un capital social de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 2.500) dividido en 50 acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares (US\$ 50) de valor cada una, numeradas sucesivamente.

Artículo Séptimo. ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.

Artículo Octavo. TITULOS-ACCION. Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la ley de



0000003

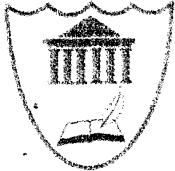


# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 15



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

Compañías. Cada título podrá representar a una o más acciones.

Artículo Noveno. LIBRO SOBRE LAS ACCIONES. Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos sobre las acciones.

Artículo Décimo. TRANSFERENCIAS. Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o por la Casa de Valores o persona que lo represente. Las Transferencias del dominio de acciones no sufrirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la que se efectuará de acuerdo con la Ley.

Artículo Décimo Primero. OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES. Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

CAPITULO III. ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo Duodécimo. ACCIONISTAS. Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

Artículo Décimo Tercero. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas tendrán los derechos obligaciones que se establecen

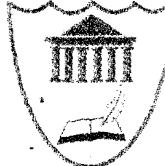
para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes estatutos o se fijen en el Reglamento de la Compañía. Artículo Décimo Cuarto. REPRESENTACIÓN. Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. CAPITULO IV. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Quinto. GOBIERNO. La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos. Artículo Décimo Sexto. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos. Artículo Décimo Séptimo. FISCALIZACIÓN. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá s respectivo suplente. CAPITULO V. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Octavo. INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES. La Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Artículo Décimo Noveno. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS. Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones;

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de obligaciones, acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; g) Fijar en tiempo los límites y cuantía de los actos y contratos que podrá celebrar el Gerente General con su sola firma y de aquellos para los que se requiera intervención conjunta con el Presidente o de autorización de la propia Junta; h) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.

**CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los



administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. Artículo Vigésimo. REQUISITOS. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. Artículo Vigésimo Primero. CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme las disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Segundo. FORMA DE CONVOCAR. Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatoria. Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante fax, a la dirección registrada por ellos en la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y

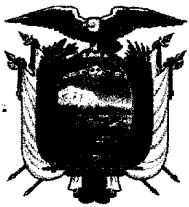
000005

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberara y resolverá sobre puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Artículo Vigésimo Cuarto.

**QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto en seguida. Artículo Vigésimo Quinto.

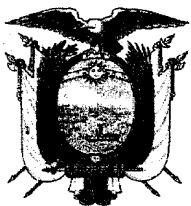
**QUÓRUM ESPECIAL.** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Décimo Noveno, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital. Artículo Vigésimo Sexto.

**MAYORÍA DECISORIA.** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del

capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Séptimo. DIRECCIÓN. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que la Junta determine. Artículo Vigésimo Octavo. PROCEDIMIENTO. Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el libro de Acciones y Accionistas. Artículo Vigésimo Noveno. ACTAS Y EXPEDIENTES. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos determinados en la Ley y Reglamentos aplicables. Artículo Trigésimo. OBLIGATORIEDAD. Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la Ley. CAPITULO VI. PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo Trigésimo Primero. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía

**NOTARIA DECIMO SEXTA****Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 15



será nombrado por la Junta General, por periodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Trigésimo Segundo.

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos-acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir junto con el Gerente General, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía no supere los montos que haya fijado la Junta General de tiempo en tiempo; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de la compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; f) Supervisar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de ausencia del Gerente General; h) Las demás atribuciones que fueren asignadas por la Junta General o los Reglamentos. Artículo Trigésimo Tercero.

**DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será nombrado por la Junta General, por periodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Trigésimo Cuarto.

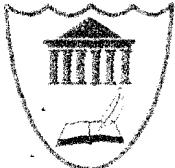
**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía

judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleja la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar con la terminación de respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con el Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas que se elaboren respecto de ese organismo; g) Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes Estatutos, los Reglamentos y los organismos de la Compañía, o las que le competen como administrador y representante legal de la Compañía. CAPITULO VII. REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS. Artículo Trigésimo Quinto. REEMPLAZOS. En

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16<sup>a</sup>

caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso contrario lo reemplazará el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazante, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. Artículo Trigésimo Sexto.

**FUNCIONES PRORROGADAS.** Los funcionarios de la Compañía: Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

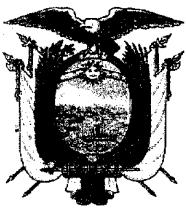
**CAPITULO VIII. FISCALIZACIÓN.** Artículo Trigésimo Séptimo.

**DESIGNACIÓN.** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos. Artículo Cuadragésimo Primero. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujeté no solo a los requisitos legales sino a las normas de buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.

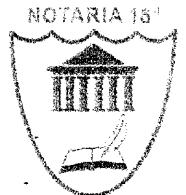
**CAPITULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO.** Artículo Trigésimo Octavo.

**CONTABILIDAD.** La Contabilidad de la Compañía

será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. Artículo Trigésimo Noveno. FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. Artículo Cuadragésimo. REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. CAPITULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Cuadragésimo Primero. DISOLUCIÓN. La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la Resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada. Artículo Cuadragésimo Segundo. LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente lo contrario.



0000008  
**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



*Este documento  
fue emitido  
en acuerdo a la  
ley 1000 de  
1996.*

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: cuadro de SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO POR COBRAR	NUMERO DE ACCIONES
1 JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ QUINALUISA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
2 ALFONSO JAVIER ASQUEL QUILLUPANGUI	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
3 LUDWIN ROLANDO JARA AGUIRRE	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
4 JORGE ANIBAL CALISPA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
5 JAIME ALBERTO YANES ACUILLAR	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
6 ANGEL ORLANDO SALAZAR CALVOPIÑA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
7 MILTON RODOLFO GUALLIMBA CASSIAS	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
8 JAIME BERNARDO MOROCCHO CUJI	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
9 SEGUNDO VALENTIN CALISPA ZAPATA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
10 PATRICIO MARCELO AGUIRRE CENTENO	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
11 EDWIN ALBERTO CALISPA PALOMEQUE	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
12 SEGUNDO FORTUNATO CORNEJO TAPIA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
13 CARLOS ALBERTO CORNEJO ALMACHI	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
14 JORGE EDGAR PILLAJO GURLOSTURA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
15 LUIS GONCALO CORNEJO ALMACHI	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
16 JUAN CARLOS QUINALUISA CALDERON	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
17 LOUIS HERMAN QUILLUPANGUI CALISPA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
18 ANGEL JESUS LOPEZ	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
19 JOSE SALVADOR LOPEZ TOAPANTA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
20 HERMAN HERIBERTO MARTINEZ CARZON	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
21 JAIME ALFONSO ZAPATA MOLINA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
22 CARLOS GUSTAVO UBILLUS SAMBACHI	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
23 LUIS ALFREDO TITUANA TOAPANTA	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
24 ALEX ROLANDO GALARZA GONZALEZ	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
25 LUIS PEDRO GALARZA GONZALEZ	US\$ 100,00	US 100,00	US\$ 00	2
T O T A L E S :	US\$ 2.500,00	US\$ 2.500,00	US\$ 00	50

El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según certificación que se acompaña.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES DE TRANSITO: Artículo Cuadragésimo

Tercero. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Cuadragésimo Cuarto. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Cuadragésimo Quinto. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Artículo Cuadragésimo Sexto. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". DISPOSICIONES FINALES. Primera. NORMAS COMPLEMENTARIAS. En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos. AUTORIZACIÓN. Facúltase al Dr. Ernesto Reinoso Haro, para que realice todos los trámites de aprobación de la constitución de la Compañía a la que se refiere esta escritura, así como para que convoque a la primera Junta General para nombrar administradores. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la plena validez de

0000009

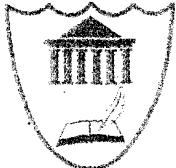
# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



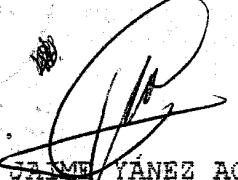
la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Ernesto Reinoso Haro, con inscripción profesional número mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal. Los comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final de la presente escritura. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario se ratifican en todas y cada una de sus cláusulas y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*Jorge E. Rodriguez Q.*  
SR. JORGE RODRIGUEZ QUINALUISA  
C.C. 170220019-5

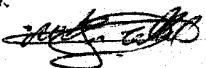
*Alfonso Asquel*  
SR. ALFONSO ASQUEL QUILLUFANGUI  
C.C. 171045146-7

*Ludwin Jara Aguirre*  
SR. LUDWIN JARA AGUIRRE  
C.C. 171100949-6

*Jorge Calispa*  
SR. JORGE ANIBAL CALISPA  
C.C. 170398492-9

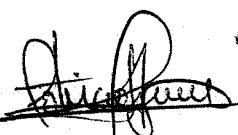
  
SRA. JAIME YÁÑEZ AGUILAR  
C.C. 141163171-5

  
SR. ÁNGEL SALAZAR CALVOPIÑA  
C.C. 050100159-1

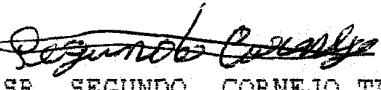
  
SR. MILTON GUALLIMBA CABEZAS  
C.C. 171104219-0

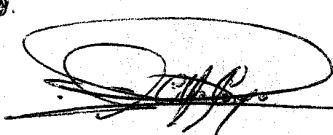
  
SR. JAIME MOROCHO CUJI  
C.C. 0600232939

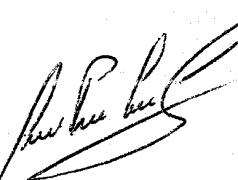
  
SR. SEGUNDO CALISPA ZAPATA  
C.C. 140394601-4

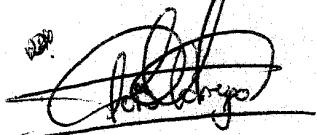
  
SR. PATRICIO AGUIRRE CENTENO  
C.C. 170701809-7

  
SR. EDWIN CALISPA PALOMEQUE  
C.C. 170786575-2.

  
SR. SEGUNDO CORNEJO TAPIA  
C.C. 1704349925

  
SR. CARLOS CORNEJO ALMACHI  
C.C. 171168915-5

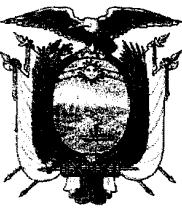
  
SR. JORGE PILLAJO GUALOTUÑA  
C.C. 171053954-3

  
SR. LUIS CORNEJO ALMACHI  
C.C. 171233702-9

  
SR. JUAN QUINALUISA CALDERON  
C.C. 171055477-3

0000010

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16<sup>a</sup>

COMPANIA DE TRANSPORTE MARQUESA DE SOLANDA S.A.

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Notario 16<sup>a</sup>  
QUITO

SR. LUIS QUILLUPANGUI CALISPA

C.C. 170831773-8

SR. ANGEL JESUS LOPEZ

C.C. 170969700-5

SR. JOSE LOPEZ TOAPANTA

C.C. 1703279400

SR. HERNAN MARTINEZ GARZON

C.C. 050137138-9

SR. JAIME SAPATA MOLINA

C.C. 050157381-1

SR. CARLOS UBILLUS SAMBACHI

C.C. 1708236508

SR. LUIS TITUANA TOAPANTA

C.C. 170648915-8

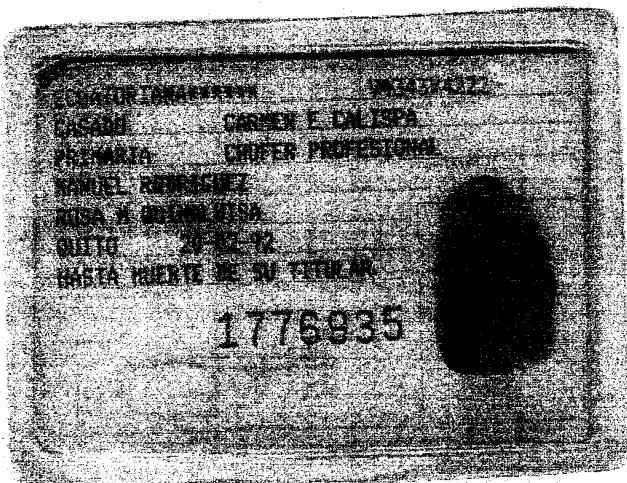
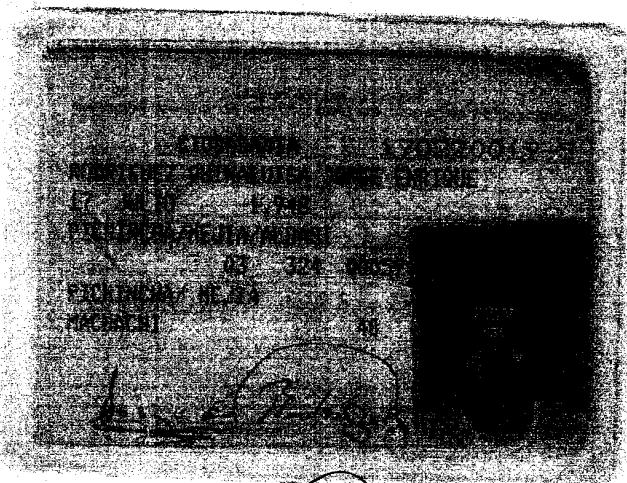
SR. ALEX GALARZA GONZALES

C.C. 171406428-1

SR. LUIS GALARZA GONZALES

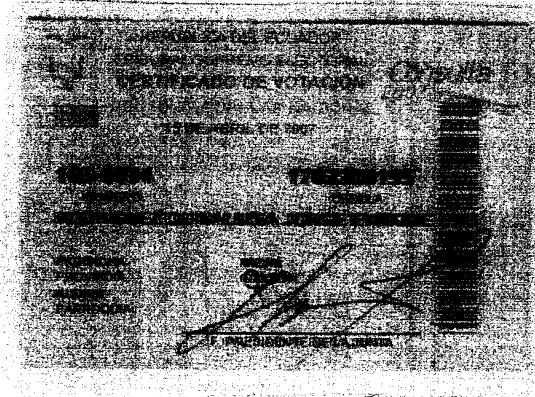
C.C. 171622798-9

EL NOTARIO



Jorge E. Rodríguez Q.

170220019-5



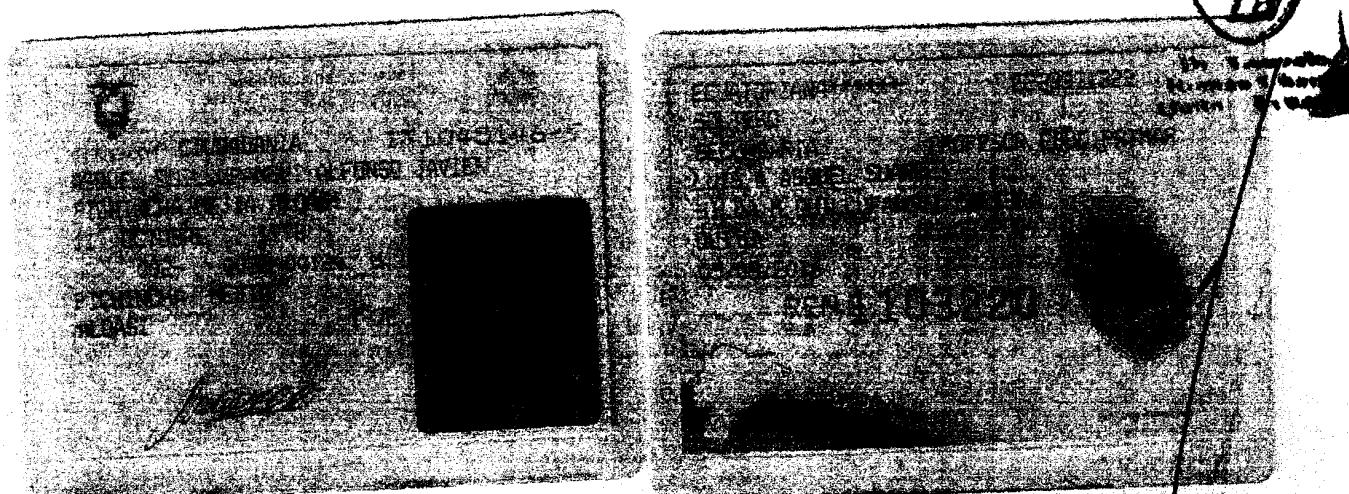
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
que esta es FIEL COPIA del  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que no fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

01-06-2005  
Quito, a.....

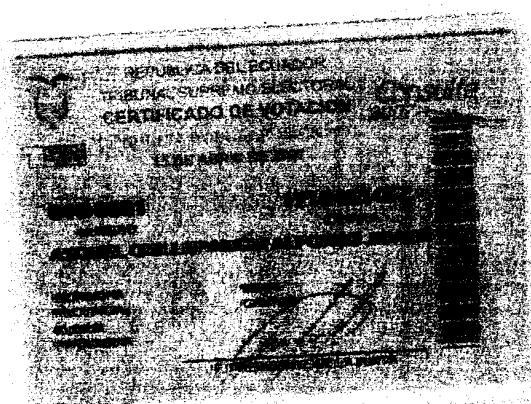


Dr Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

0000011



*Moyett*

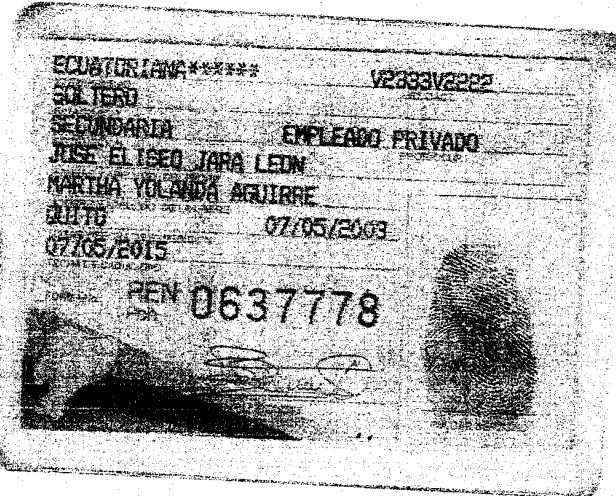
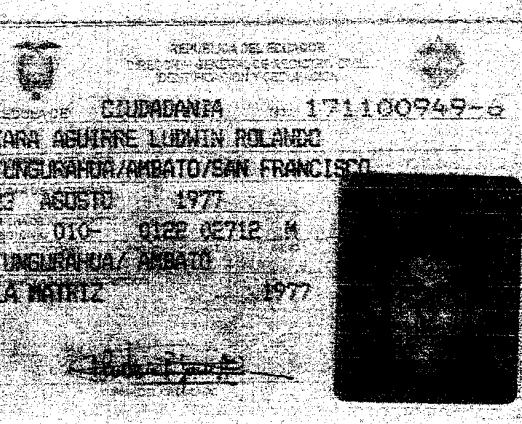


En calidad de Notario 11 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO que ésta es FIEL COPIA de  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
acto y que solamente lo devolví al interesado.

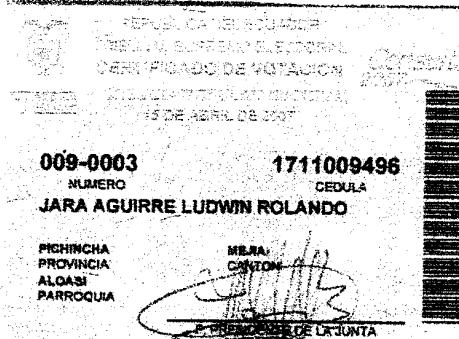
Acto, el 01-06-2004



D. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



*Ludwin Jara*



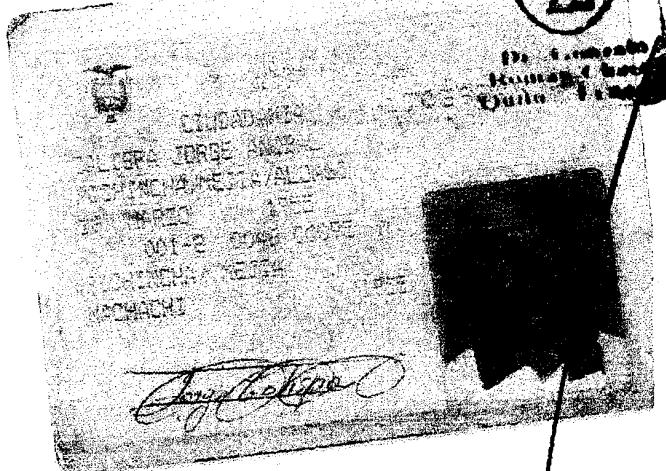
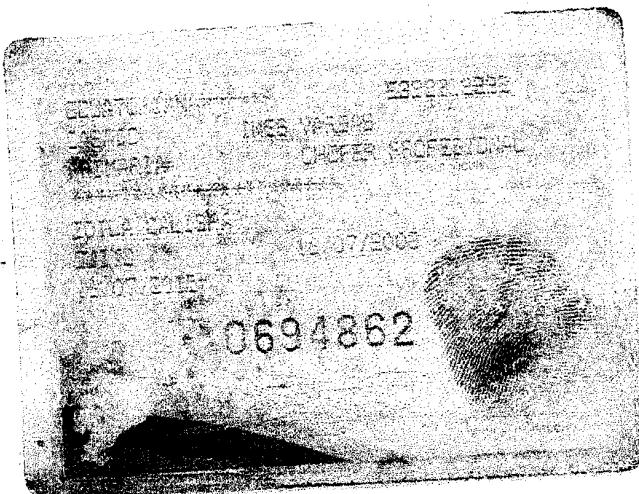
En mi calidad de Notario del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, suscribo el siguiente  
CERTIFICO, que esta se FIEBRE FIRMA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que sera seguido lo devuelto al interesado.

Quito, a 10 JUN 2007



Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

0000012



*Jorge Calispa*

17.0398497-9.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO UNIDOS  
CORTES NACIONALES  
CORTES NACIONAL ECUATORIANA  
CERTIFICADO DE VOTACION  
15 DE ABRIL DE 2007

184-0001                    1703984979  
NUMERO                    CEDULA  
CALISPA JORGE ANIBAL

PICHINCHA  
PROVINCIA  
ALOASI  
PARROQUIA

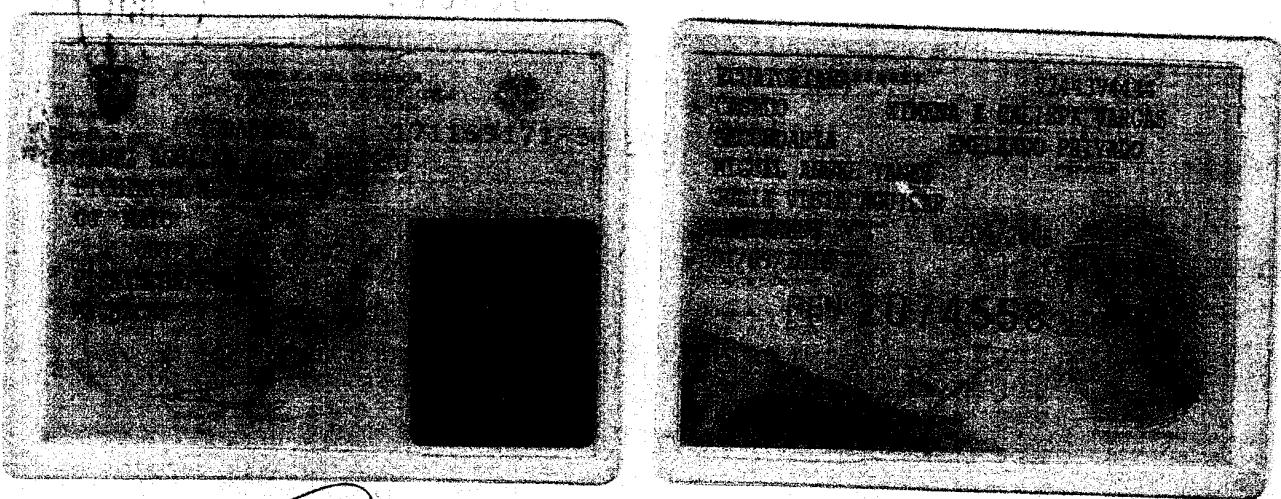
NEJIMA  
CANTON

*M. Calispa*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

A mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que me han presentado para este  
efecto y que solo devolveré al interesado  
Quito, a .../...



Dr Gonzalo Román Charón  
NOTARIO



171168171-5

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES PARLAMENTARIAS NACIONALES  
17 DE ABRIL DE 2007

266-0032	1711681715
NÚMERO	CEBUZA
YANEZ AGUILAR JAIMÉ ALBERTO	
PICHINCHA PROVINCIA MACHACHI PARROQUIA	MESA CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA SEDE	

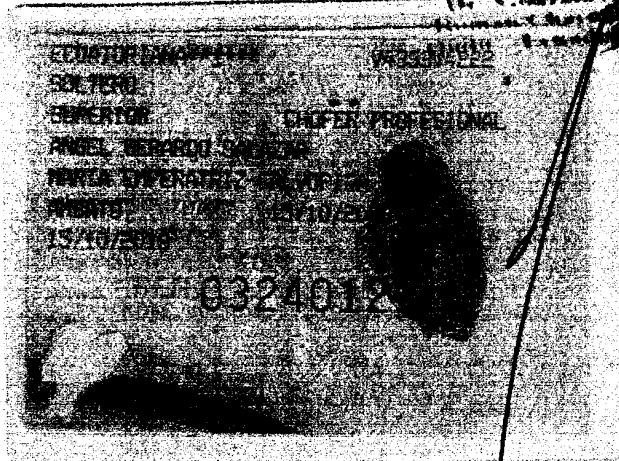
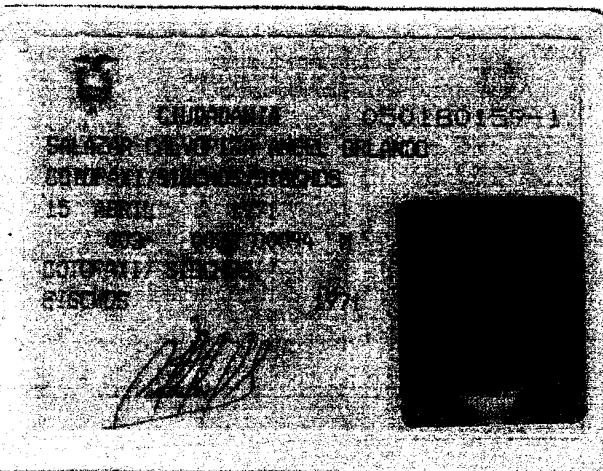
A mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Domicilio:

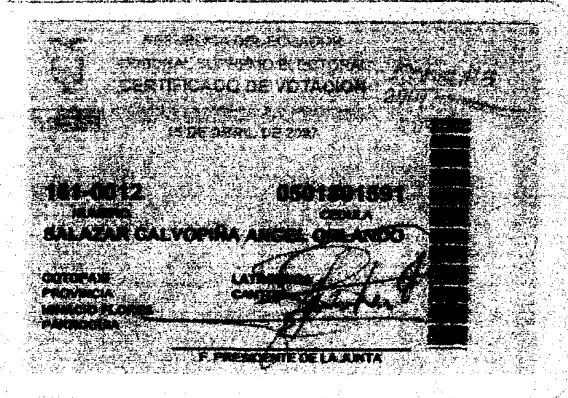


Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

0000013



*Alfonso Ríos*

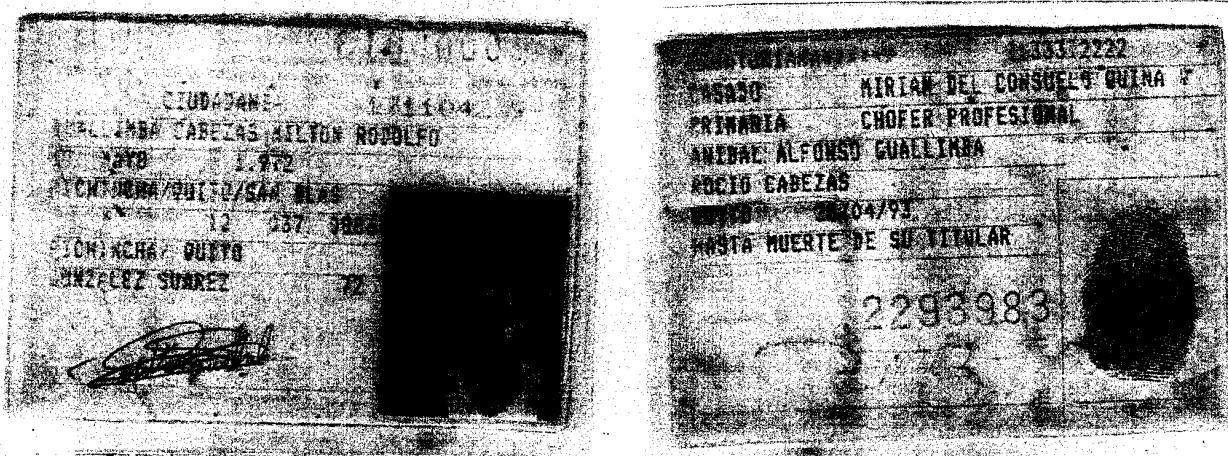


En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para efecto y que ésto seguido lo devolví al interesado.

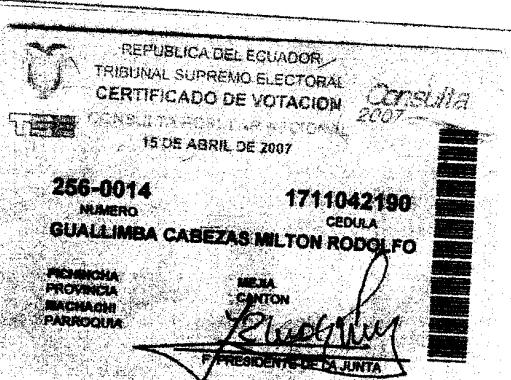
Quito, a 11 de febrero de 2007



Dr. Gonzalo Román Chávez



*[Signature]*



En mi calidad de Notaria 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
TERTIFICO, que está en PIEZ COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

~~Quito, a... 1901, 1902~~



Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

0000014



DURADANIA 060023293-6  
RODRIGO GUTI JAIME SEBASTIANO  
12 SEPTIEMBRE 1, 1961  
CINISELLO BICOGLIO/PIEMONTE/LIZZARDO  
012 660 01757  
CINTURAZZO/ BIJARDO  
MALDONADO 5

BOCAJUPTAÑA  
CAGADO LEONOR JACOME PAPERS  
PHEMATA JOYERO  
SEGUNDO A MONOCLO  
MARIA NICOLASA CUJI  
QUITO 21-02-73  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1777524

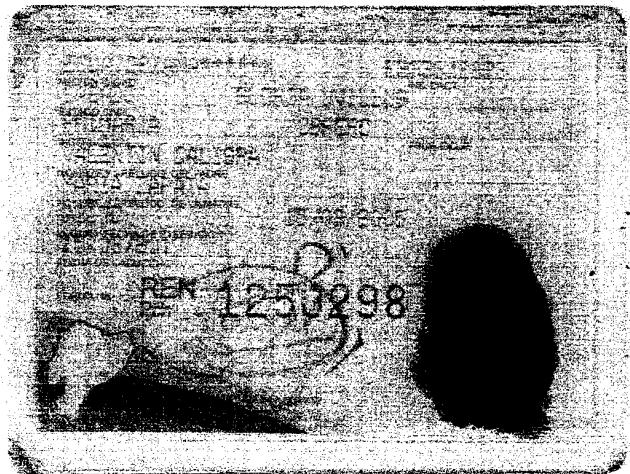
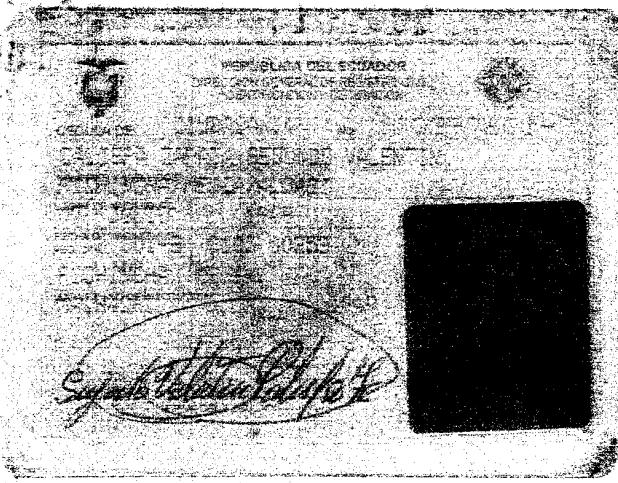


 <b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> <b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> <b>CERTIFICADO DE VOTACION</b> <b>CASTILLA</b> <b>15 DE ABRIL DE 2007</b>	<span style="font-size: 2em;">CONSULTA</span> <span style="font-size: 1.5em;">2007</span>
<b>0600232938</b> <b>CEDULA</b> <b>226-0021</b> <b>NUMERO</b> <b>MOROCHO CUJI JAIME BERNARDO</b>  <b>PICHINCHA</b> <b>PROVINCIA</b> <b>MACHACHI</b> <b>PARROQUIA</b>	
 <b>MEJIA</b> <b>CANTON</b> <b>F. PRESIDENTE DE LA JUNTA</b>	

en mi calidad de Maestro de la Escuela Rural  
provincia de Pichincha, República del Ecuador.  
**ARTIFICO**, que esta es **MIEL COPIA** de  
**REGINA** que me fue presentado para este  
reto y que debo seguirlo devolviendo al interesado.



Dr. Gonzalo Román Chacón  
MOTABIC



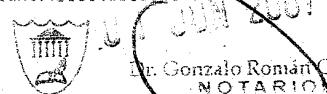
*Gonzalo Román Chacón*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta  
2007  
15 DE ABRIL DE 2007

201-0001      1703976017  
NUMERO      CEDULA  
CALISPA ZAPATA SEGUNDO VALENTIN  
PICHINCHA  
PROVINCIA:  
ALGAS  
PARROQUIA:  
MEJIR  
CANTON:  
*Gonzalo Román Chacón*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

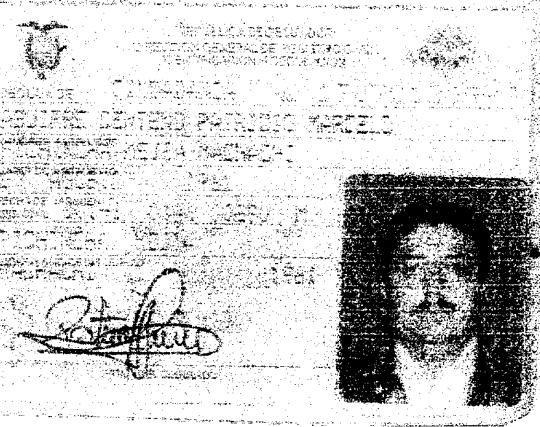
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a.....



Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

0000015



Hernández



REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION CONSULTA  
16 DE JUNIO DE 2007

013-0001 1707018097  
NUMERO CEDULA  
AGUIRRE CENTENO PATRICIO MARCELO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
ALDABÍ  
PARROQUIA

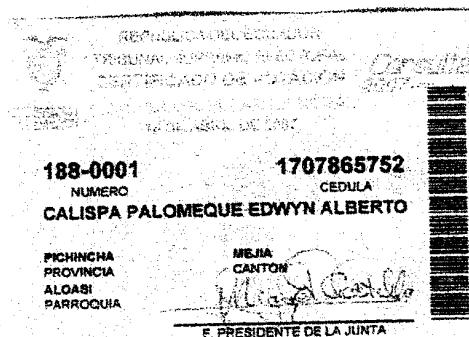
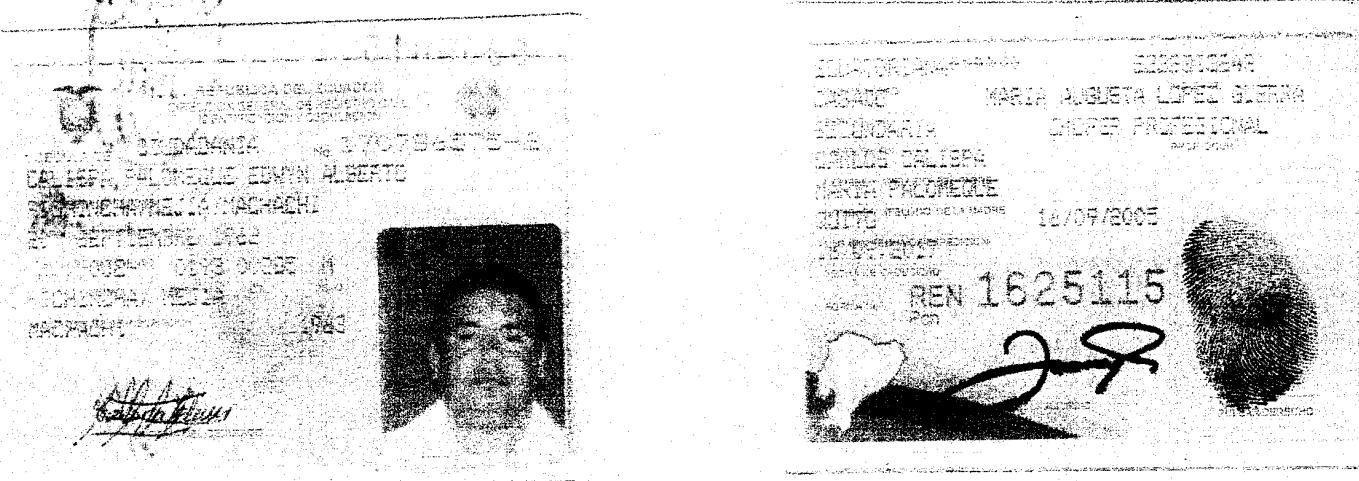
SIGILLADO  
CANTÓN  
16/06/2007  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

In mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es MI COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y quedo seguido a su interesado

Quito, el 01 JUN 2007



Dr. Gonzalo Rodas Charón  
NOTARIO



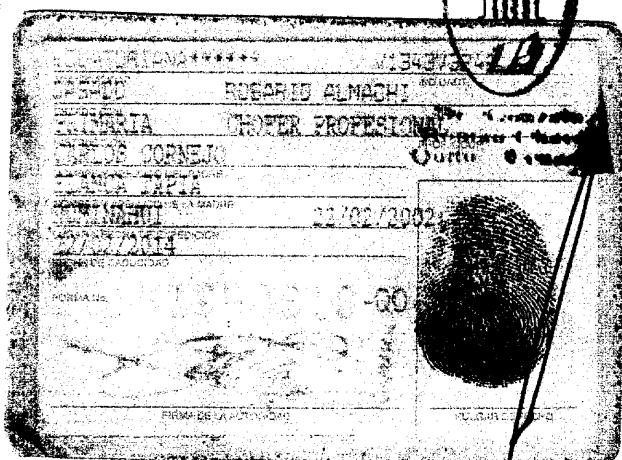
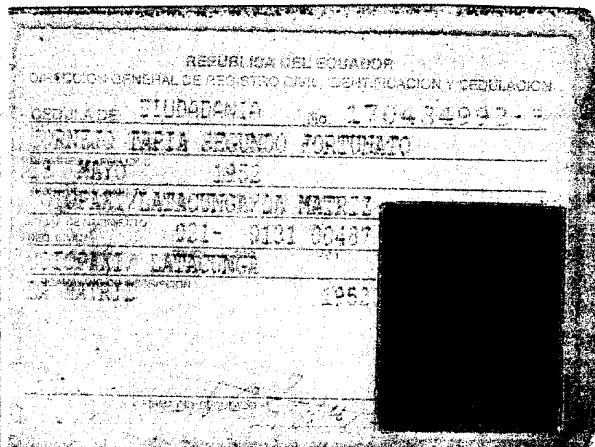
En tal calidad de Notaria 13 del Distrito Gobernación de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA de  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que seguidamente lo devolví al interesado.

Guita, 2

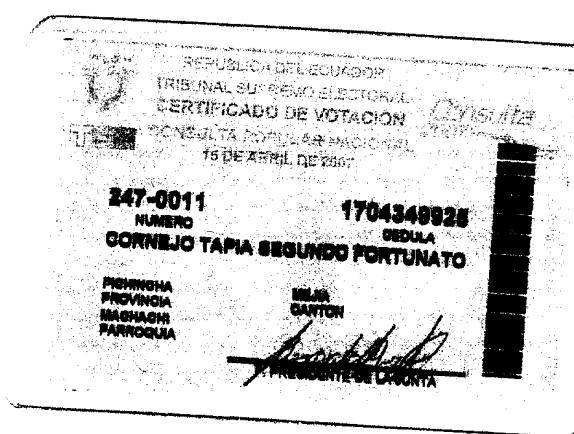
~~01 JUN 2001~~

Dr. Gonzalo Ronan Chacón  
M O T A S I D

0000016



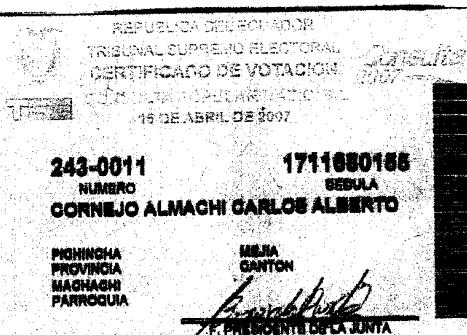
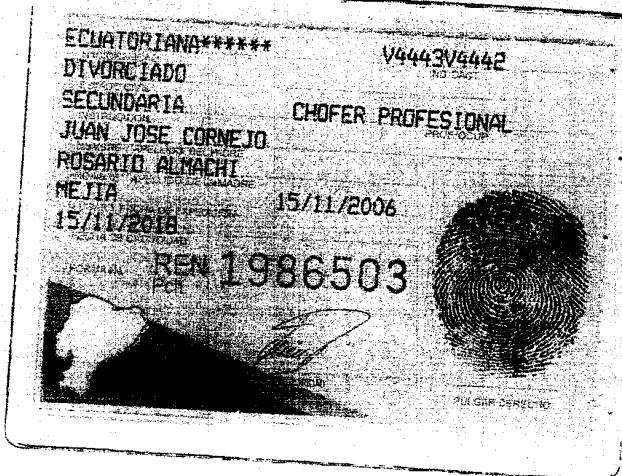
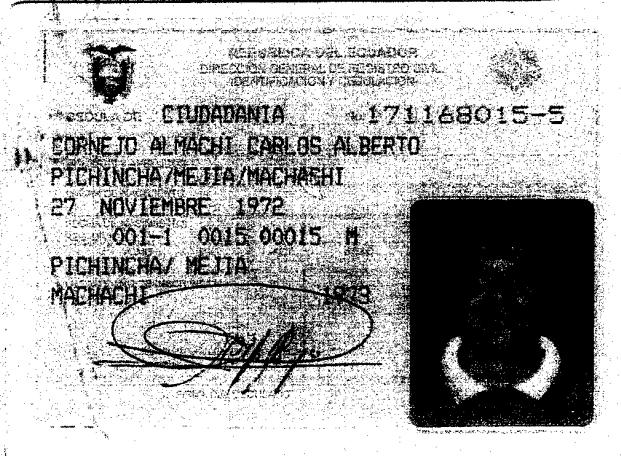
*Segundo Fortunato*



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIJA COPIA de  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que solo seguidamente lo devolví al interesado  
Quito, a.....



Dr. Gonzalo Romay Chacón  
NOTARIO

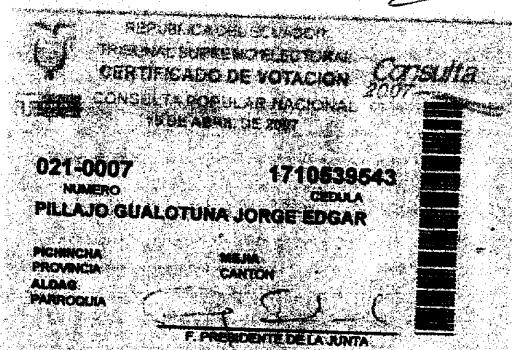
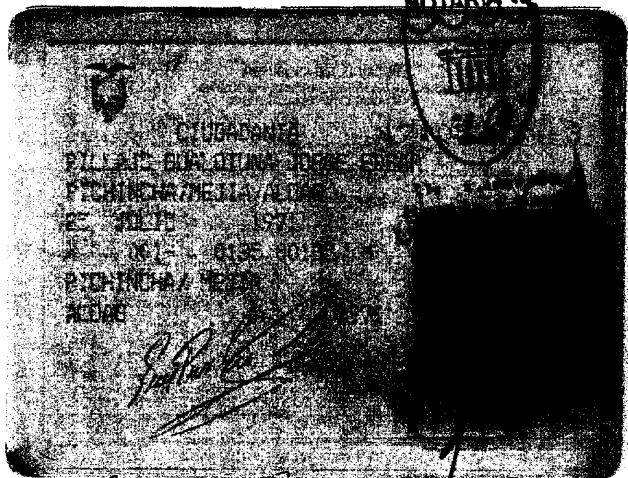
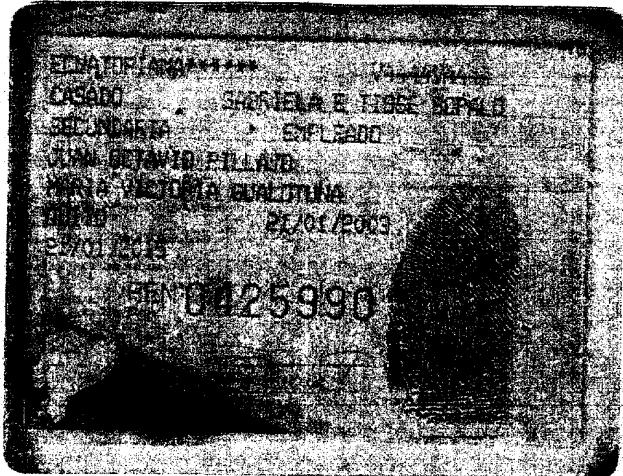


En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO que ésta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que esto seguido lo devolví al suscrito  
Quioto, a.....

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
NOTARIO

0000017

NOTARIA 16

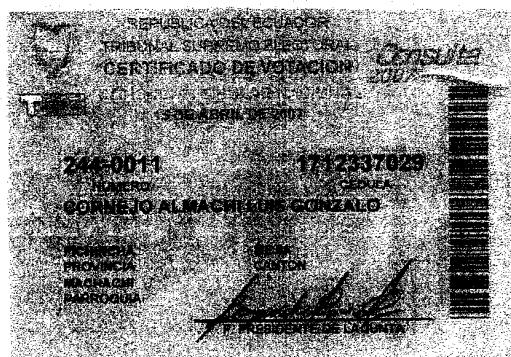
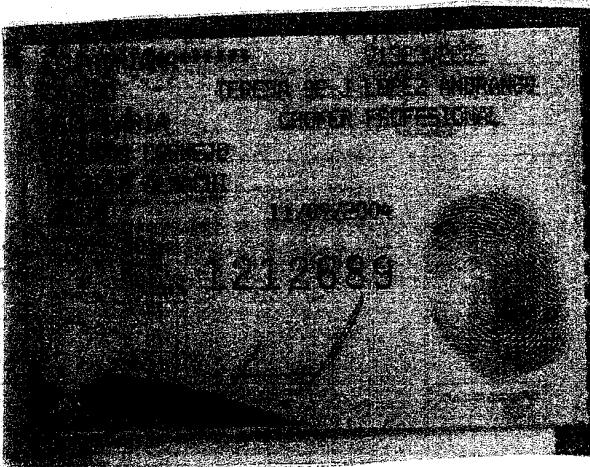


En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA de  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y qd. seguido lo devolví al interesado.

Quito, a.....



Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado

Quito, a .....



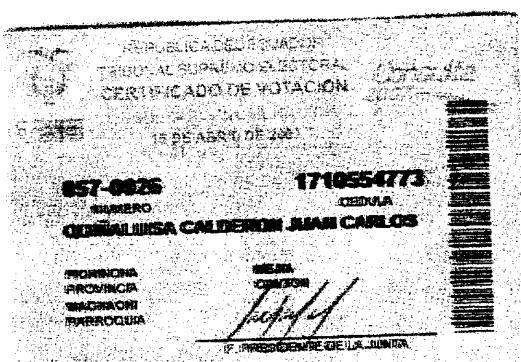
01 JUN 2007  
Dr Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

0000018



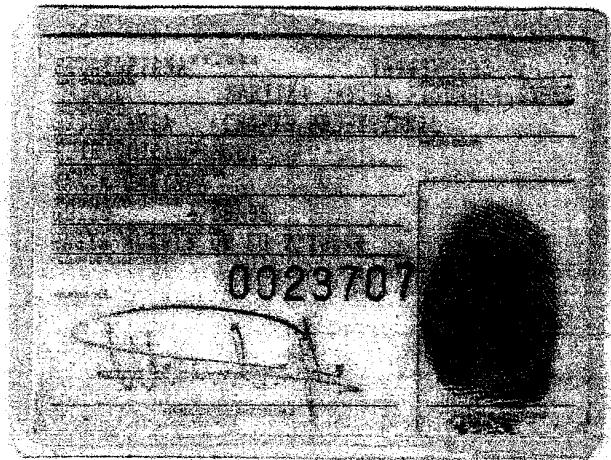
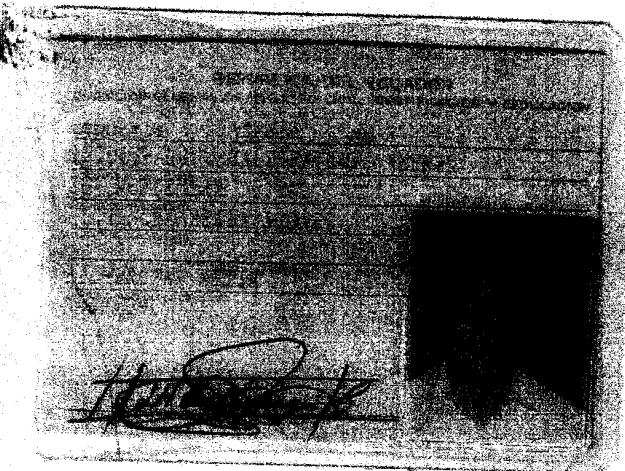
CIUDADANIA 171055477-3  
CITIZENSHIP CALDERON JUAN CARLOS  
PICHINCHA PROVINCIA  
12 MUNDO 1969  
057-08626  
PROVINCE PICHINCHA  
MUNICIPALITY QUITO

SEGURO  
SOL TORO  
SEGUNDA ETAPA  
CIVIL EMPRESA COTICALUSA  
MUNICIPIO QUITO  
DIA 12 DE DICIEMBRE  
08/12/2006  
FIRMA  
RÉG. 0861932

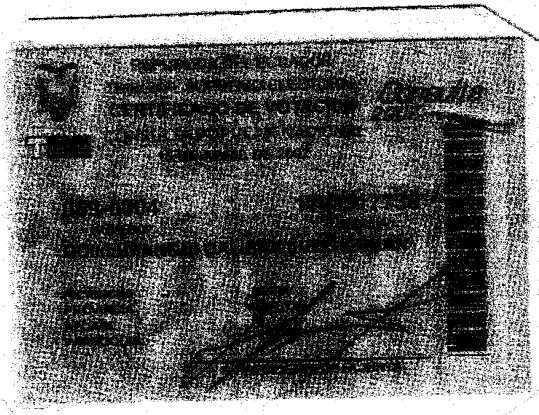


En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO que ésta es MIEL COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentada para este  
efecto y que acto seguido la devolví al interesado.

Quito, a..... JUN 2007  
Notario 18  
Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



J.H. Román Chacón



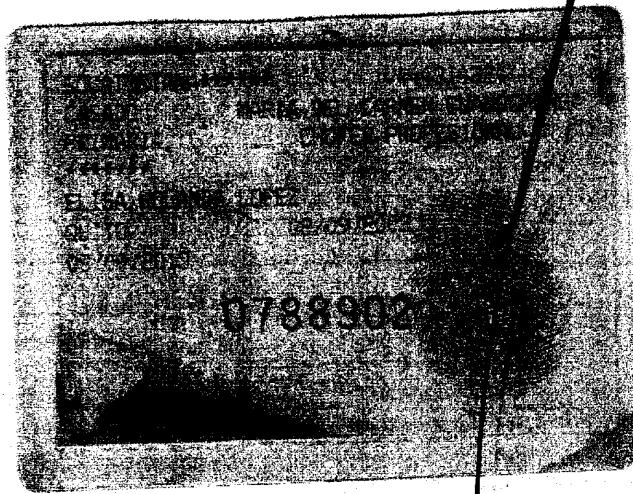
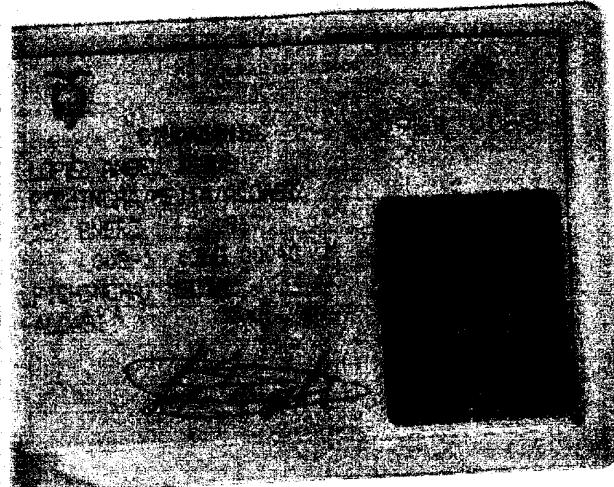
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que ~~anterior~~ seguidamente lo devolví al interesado.

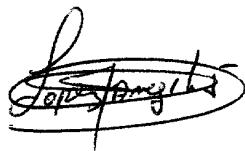
Quito, a ..... 1 JUN 2007

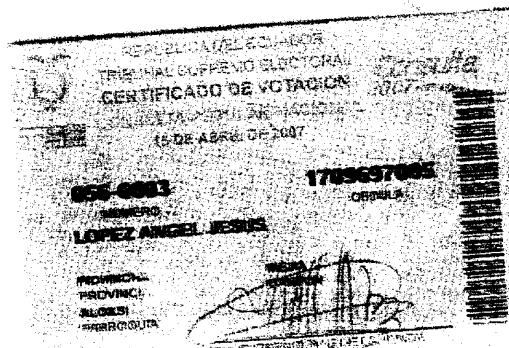


Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

0000013





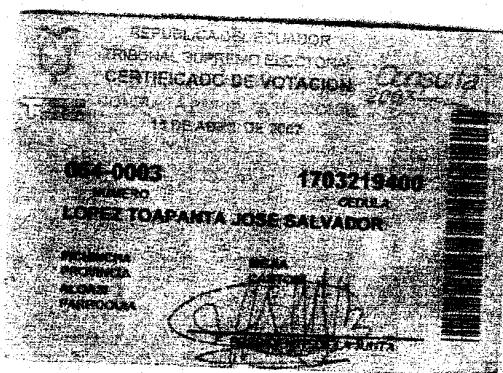
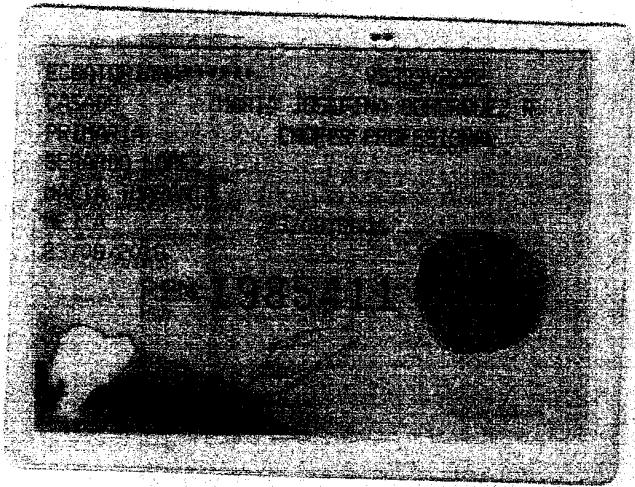
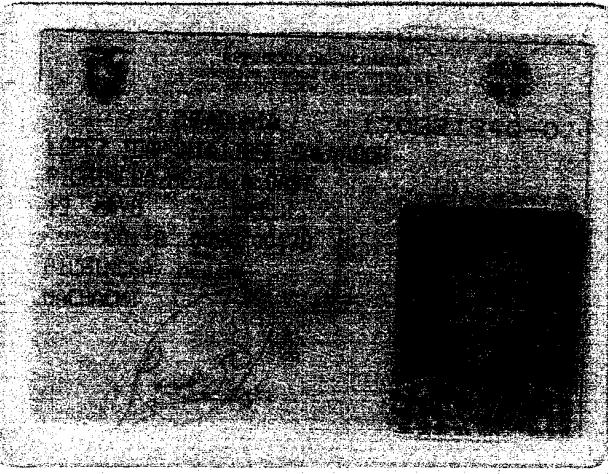


En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO que esta es FOTO COPIA de  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que de seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 15 de Agosto de 2007



Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



En mi calidad de Notario (6) del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que ésta es MIÉS COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que más seguido le devolví al interesado.  
Quito, a



Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

0000020

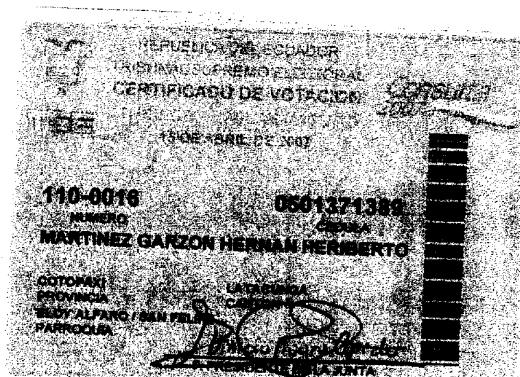


ECUATORIANA \*\*\*\*\* A3333A9122  
CASADO AIDA PAZUMA  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
JERSE ENRIQUE MARTINEZ  
MARIA UBALDINA GARZON  
LATACLUNGA 29/05/2006  
29/05/2018

0200632

CIUDADANIA 050137138-9  
MARTINEZ GARZON HERNAN HERIBERTO  
COTOPAXI/LATACUNG/LA MATRIZ  
03 ENERO 1964  
001-6409-00047 M  
COTOPAXI/LATACUNG  
LA MATRIZ 1964

*Hernan Martinez Garzon*

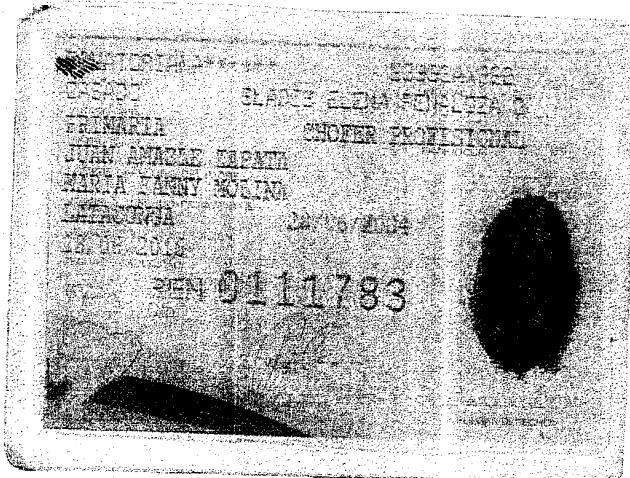
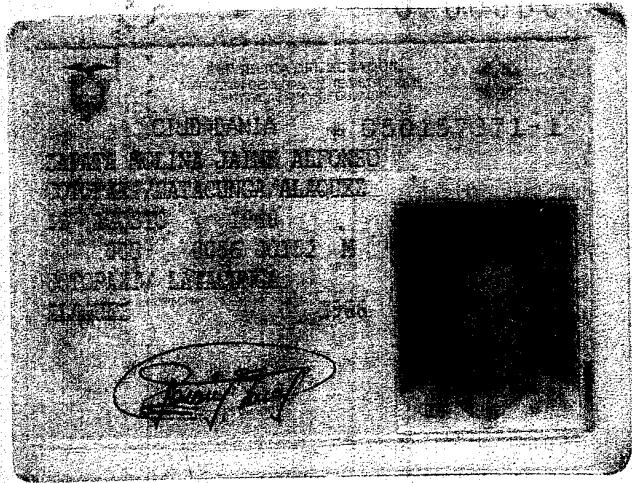


en mi calidad de Notario 16 del Canton Quito  
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador  
CERTIFICO que esta es UNA COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentada para este  
efecto y que esto consta lo debo en el interesado

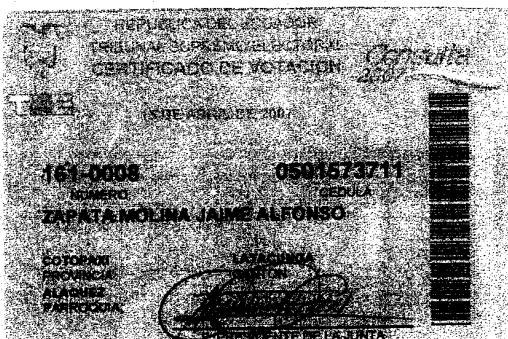
Quito, a

01 JUN 2007

Dr. Gonzalo Roman Chacón  
NOTARIO



*Juan Antonio Zapata Molina*

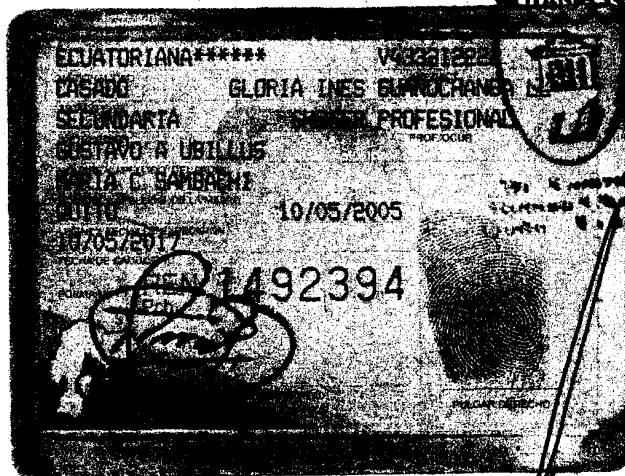
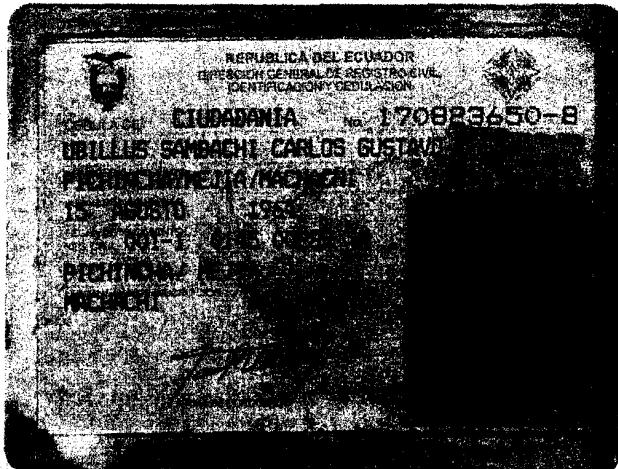


En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA de  
ORIGINAL que éste fue presentado para este  
efecto y que auto seguidamente devolví al interesado

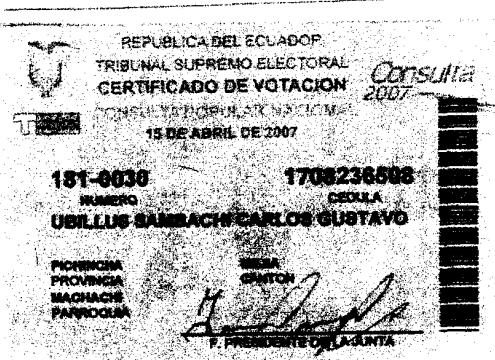
Quito, a

01 JUN 2001  
  
Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

0000021



*Fot. Ullas*



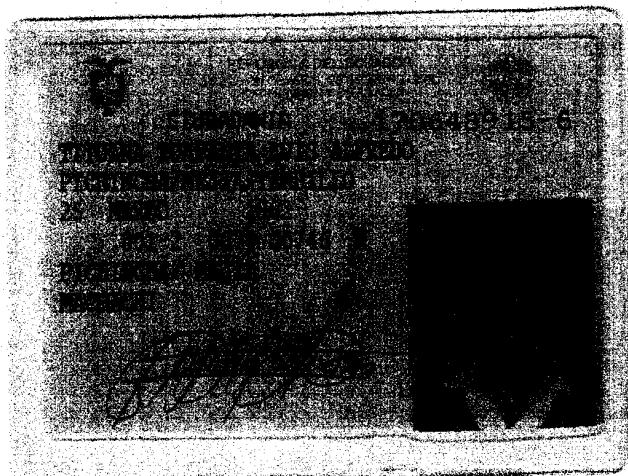
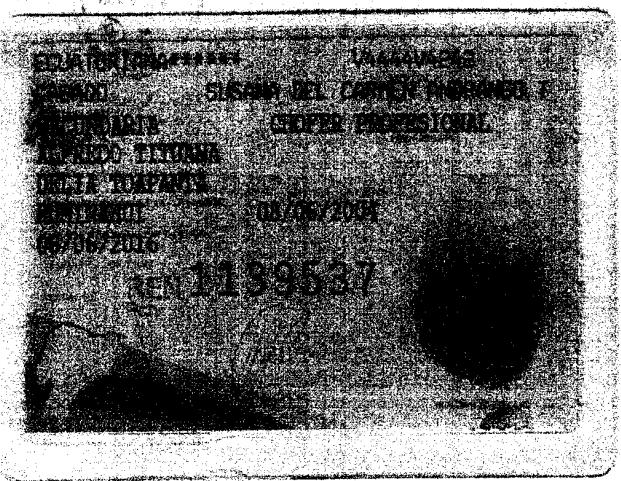
De mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA de  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que solo seguido lo devolví al interesado.

Quito, a.....

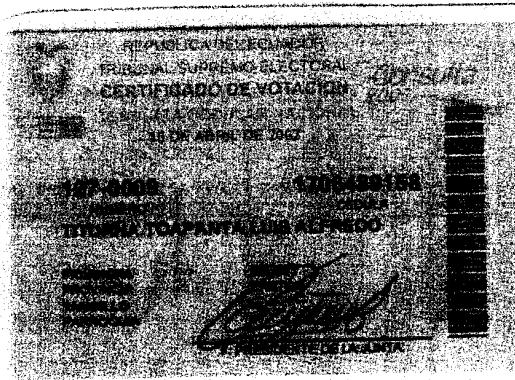
*01 JUN 2007*



Dr. Gonzalo Román Charón  
NOTARIO



*Gonzalo Roman Chacón*



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que me has presentado para este  
efecto y que el original te lo devolví al interesado

Quito, a .....



Dr. Gonzalo Roman Chacón  
NOTARIO

0000022



ESTADO DE MEXICO	*****	E44431A44
SISTEMA ESO		IND. CIVIL
SEDE MONTE ALTA	EMPLEADO PRIVADO	
LICENCIA DE TRABAJO BALARZA		PROF. CLP.
MARIA DEL ROCIO GONZALEZ		
QUINTO	28/07/2004	
28/02/19762916		

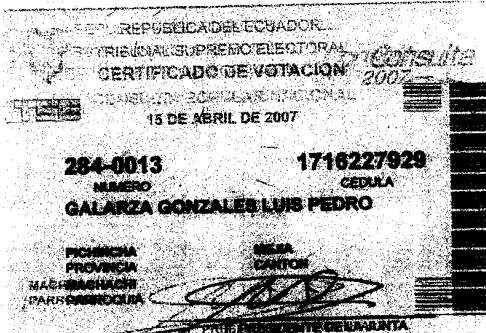
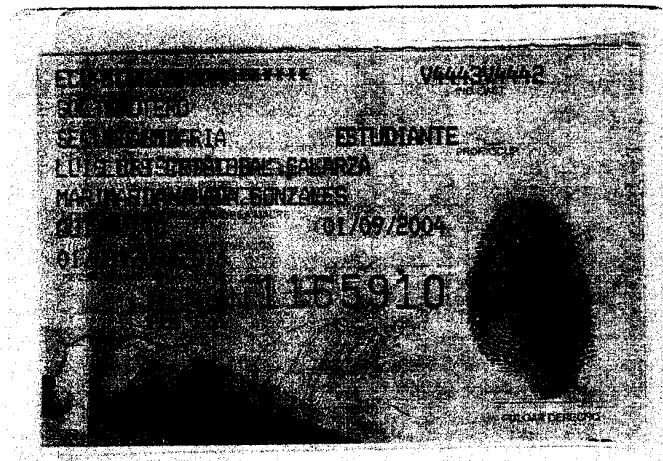
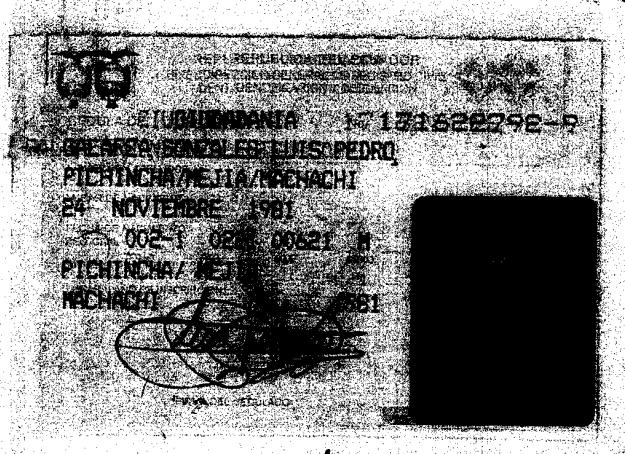
RECEIVED 1106704

ALVARO DE SOTO

REPUBLICA DEL ECUADOR	
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
<b>CERTIFICADO DE VOTACION</b>	
	<b>Constitución 2007</b>
16 DE ABRIL DE 2007	
<b>283-2007-0013</b>	<b>17147000000020</b>
NUMERO	CEPUL/CEDULA
<b>GALICIA GONZALEZ AREVALO ROLANDO</b>	
PROVINCIA PROVINCIA MACARACUAMBA PARROQUIA CANTÓN	MARCA CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA	

ESTA OFICINA DE Hacienda, en el Oficio de Recaudación de Hacienda, deposito de Bienes, de la Ciudad de México, con fecha veintiún de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, se presentó este PAGO, que es el original que me fue presentado para este efecto y que ha quedado fechado al reverso.

A circular postmark from Quito, Ecuador, dated October 10, 1901. The postmark features a coat of arms in the center, surrounded by the text "CIRCULÓ EN QUITO" at the top and "OCTUBRE 10 1901" at the bottom.

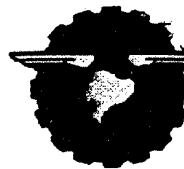


En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador,  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y de ~~que~~ su contenido devengo al interesado.

JULY 2003



Conselho Român Chocón



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0300023



RESOLUCION No. 104-CJ-017-2006-CNTT

## CONSTITUCION JURIDICA

## EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

## TRANSPORTE TERRESTRES

## C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARQUESA DE SOLANDA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Aloasi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE Y OCHO (28) integrantes** de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEUDULA
1.	RODRIGUEZ QUINALUISA JORGE ENRIQUE	17022200195
2.	AGUIRRE SOTO WILSON GERMAN	1706851605
3.	ASQUEL QUILLUPANGUI ALFONSO JAVIER	1710451467
4.	JARA AGUIRRE LUDWIN ROLANDO	1711009496
5.	CALISPA JORGE ANIBAL	1703984979
6.	YANEZ AGUILAR JAIME ALBERTO	1711691715
7.	SALAZAR CALVOPINA ANGEL ORLANDO	0501801591
8.	GUALIMBA CABEZAS MILTON RODOLFO	1711042190
9.	MOROCCHO CUJI JAIME BERNARDO	0600232938
10.	CALISPA ZAPATA SEGUNDO VALENTIN	1703976017
11.	AGUIRRE CENTENO PATRICIO MARCELO	1707018097
12.	CALISPA PALOMEQUE EDWIN ALBERTO	1707865752
13.	CORNEJO TAPIA SEGUNDO FORTUNATO	1704349925
14.	CORNEJO ALMACHI CARLOS ALBERTO	1711680155
15.	PILLAJO GUALOTUNA JORGE EDGAR	1710539543
16.	CORNEJO ALMACHI LUIS GONZALO	1712337029
17.	QUINALUISA CALDERON JUAN CARLOS	1710554773
18.	QUILLUPANGUI CALISPA LUIS HERNAN	1708317738
19.	LOPEZ ANGEL JESUS	1709697005
20.	LOPEZ BOHORQUEZ JOSE VINICIO	1717372963
21.	LOPEZ TOAPANTA JOSE SALVADOR	1703219400
22.	IZA OSWALDO	1705683645
23.	MARTINEZ GARZON HERNAN HERIBERTO	0501371389
24.	ZAPATA MOLINA JAIME ALFONSO	0501573711
25.	UBILLUS SAMBACHE CARLOS GUSTAVO	1708236508
26.	TITUANA TOAPANTA LUIS ALFREDO	1706489158
27.	GALARZA GONZALES ALEX ROLANDO	1714069281
28.	GALARZA GONZALES LUIS PEDRO	1716227929

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**EN EL ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL:** Despues de "de Compañias con" reemplazar "objetos similares o asociarse o fusionarse con ellas" por "de idéntico objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

QUE EL PRESENTE  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS  
SECRETARIA GENERAL

# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 417-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Noviembre 09 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARQUESA DE SOLANDA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 024-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 15 de Noviembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 417-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Noviembre 09 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

## R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARQUESA DE SOLANDA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Aloasi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

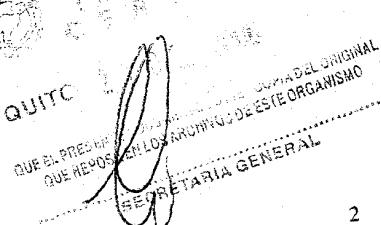
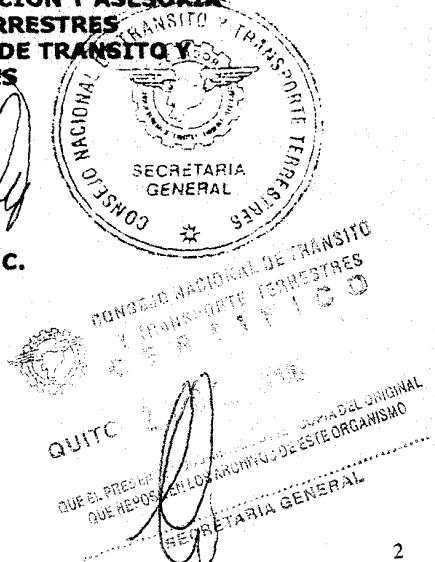
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de Directorio, celebrada el 07 de Diciembre del 2006.

*Diana Camino Obregón*  
Abg. Diana Camino Obregón

SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

*Paulina Carvajal V.*  
Sra. Paulina Carvajal V.  
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchq





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142166  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: REINOSO HARO WILSON ERNESTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2007 9:47:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARQUESA DE SOLANDA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

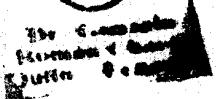
Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a dieciocho de Junio del dos mil siete. Constitución de Compañía de Transportes Marquesa de Solanda S.



DOCTOR GONZALO ROMAN CIACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



0000025

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



**RAZON.** -NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARQUESA DE SOLANDA S.A. Otorgado por JORGE RODRIGUEZ QUINALUISA Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha uno de junio del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 3178., emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete.- Quito a, veinte y cinco de septiembre del año dos mil siete.

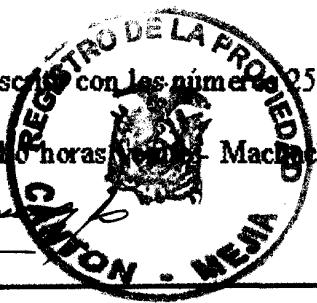


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2587 del Repertorio y 123 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las ocho horas - Machachi, Diciembre 17 del 2007.- Certifico.- El Registrador. - *[Signature]*



0000026

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



021506

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 20 AGO 2008

Señores  
PRODUBANCO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARQUESA DE SOLANDA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*Gladys Y. de Escobar*  
Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA